



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-277-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte .(...).";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)";



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: l. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; (...):"

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...):"

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, (...) "i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad"; (...); "k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado;" (...):"

Que, el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: (...) "k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad;" (...):"

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para l. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;" (...):"

Que, mediante memorando ESPE-DCHS-2018-1588-M de fecha 19 de octubre de 2018, el Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en referencia al memorando ESPE-CLCAF-2018-0448-M de fecha 16 de octubre de 2018, en virtud del que el Magister Orlando Carrasco, docente de la CAFDER, solicita autorización para participar en la XIII CAPACITACIÓN DE PREPARACIÓN FÍSICA PARA EL FUTBOL FORMATIVO 2018 A REALIZARSE EN BUENOS AIRES - ARGENTINA, entre el 16 y el 21 de diciembre de 2018, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia - Reemplazante, que autorizó tal actividad con cargo a vacaciones, por lo que solicita se realice el trámite correspondiente, a fin de que los señores estudiantes pertenecientes a la Carrera antes indicada, participen en la capacitación citada, considerando que la misma fortalecerá el aprendizaje en la disciplina del futbol como también en planificación deportiva, permitiendo fortalecer el perfil profesional y el conocimiento científico. De otro lado, resalta que los estudiantes están vinculados en actividades de formación de futbol en varias instituciones y cumpliendo también funciones de entrenadores y preparadores físicos, experiencia académica que fortalecerá el conocimiento, teniendo en consideración el alto nivel de formación con el que cuenta el citado Congreso Internacional. Finalmente, detalla los nombres del docente, estudiantes militares y civiles que asistirían al evento, remitiendo la documentación correspondiente;

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2018-3049-M de fecha 22 de octubre de 2018, el Vicerrector de Docencia - Reemplazante, remite al Rector Subrogante, el memorando ESPE-DCHS-2018-1588-M del 19 de octubre de 2018, a fin de que se analice la posibilidad de autorizar la participación del Docente y estudiantes en la XIII capacitación de preparación física para el futbol formativo 2018, a realizarse en Buenos Aires - Argentina, entre el 16 y el 21 de diciembre de 2018, resaltando

que dicha actividad no consta en el Plan de Capacitación 2018, ni tampoco se dispone del presupuesto necesario para el efecto, por lo que –dice- los participantes correrán con los gastos con sus propios recursos. Resalta que, de ser autorizado el requerimiento, solicita se disponga a la Unidad de Talento Humano Militar, se indique al Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, el procedimiento para alcanzar la autorización de movilización del personal militar;

Que, mediante Informe 2018-244-UTH-M de fecha 25 de octubre de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano – Subrogante, en relación a la licencia con remuneración solicitada por el señor Magister Orlando Rodrigo Carrasco Coca, profesor titular agregado I, de tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, previo el análisis correspondiente y por ser de interés institucional que el Talento Humano Docente de la Universidad, interactúe y participe en los más prestigiados círculos intelectuales y científicos regionales, recomienda, se autorice licencia con remuneración al 100% al referido docente, desde el 16 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, con un tiempo total por devengar de 18 días, para que participe en la XIII CAPACITACIÓN DE PREPARACIÓN FÍSICA PARA EL FUTBOL FORMATIVO 2018, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina. Resalta que de ser acogida la recomendación de dicha Dirección, es necesario que el Magister Orlando Rodrigo Carrasco Coca, remita al retorno un informe sobre la participación en el evento; que realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el evento y, finalmente, debe a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno en cada desplazamiento, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1405-M de fecha 06 de noviembre de 2018, el Vicerrector Académico General – Encargado, con base en el Art. 53, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, acogiendo el informe de la Unidad de Talento Humano, recomienda al Infrascrito, se digne conceder a favor del Magister Orlando Rodrigo Carrasco Coca, profesor titular agregado I, tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, licencia con remuneración, desde el 16 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, para que participe en la “XIII CAPACITACIÓN DE PREPARACIÓN FÍSICA PARA EL FUTBOL FORMATIVO 2018”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – Argentina. Precisa que la capacitación de futbol formativo 2018, es un evento organizado por el Grupo Fuerza y Potencia, y constituye una alternativa de actualización y perfeccionamiento de conocimientos previamente adquiridos. Agrega que la capacitación cuenta con el aval universitario oficial de la UNCAUS (Universidad Nacional del Chaco Austral – Argentina), reconocimiento otorgado por convenio firmado en noviembre de 2017, al Grupo Fuerza y Potencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Otorgar licencia con remuneración al 100% desde el 16 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, inclusive, al Magister Orlando Rodrigo Carrasco Coca, profesor titular agregado I, tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, para que participe en la XIII CAPACITACIÓN DE PREPARACIÓN FÍSICA PARA EL FUTBOL FORMATIVO 2018, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – República de Argentina.

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de dieciocho (18) días.

Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario presentará al retorno, un informe sobre la participación en el evento; realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el evento y, finalmente, debe a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno en cada desplazamiento, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente.

Art. 3 El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, al Magister Orlando Rodrigo Carrasco Coca, profesor titular agregado I, tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.
- Art. 5 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, a 08 de noviembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Rodrigo Pazmiño Crehana
CRNL. C.S.M.



ERPD/DR/JCOC